



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 26 de diciembre de 2018 004

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0020-A-2018	Decreto por el que se abrogan diversos Decretos Administrativos por los que se Crean diversos órganos del Poder Ejecutivo del Estado.	
Pub. No. 0021-A-2018	Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas.	4



PUBLICACIONES ESTATALES**Publicación No. 0020-A-2018**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 10 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

Considerando

El Gobierno del Estado, a través de la institución de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada con fecha ocho de diciembre de dos mil dieciocho, ha iniciado una reorganización y reingeniería administrativa basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, misma que se replica en función a la nueva política pública promovida por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal, en beneficio del pueblo Mexicano.

Esta reorganización institucional, es el primer paso de que todas las políticas de nuestra Entidad se alinean al modelo federal, homologando la estructura organizacional, las denominaciones de sus órganos, y en general, los programas y acciones que, de la mano con la Federación, y desde luego bajo el liderazgo del Presidente de la República, promoverán el desarrollo y bienestar de todos los chiapanecos.

Bajo esa tesitura, la reorganización de la que se ha venido hablando, impone la reorientación de los recursos con que cuenta el Estado, y en consecuencia, su utilidad en asuntos prioritarios de bienestar para todos los ciudadanos y de promoción del desarrollo social integral de la Entidad, principalmente, así como, de la institución de organismos para lograr la consecución de tales fines, la fusión de otros y la extinción de unos más, que basados en esta reingeniería pasan a formar parte de la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de mejorar su operación y funcionalidad.

En esa virtud, se emite el presente Decreto en el que se establecen, por una parte, la extinción de los órganos administrativos del Poder Ejecutivo, que basados en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se prevé incorporar en cuanto a sus funciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como y por la otra parte, la forma en la que se reorientarán los recursos humanos, materiales y financieros de los mismos, para fortalecer aquellas áreas que los requieran y sobre las que el Ejecutivo del Estado, ha dispuesto fortalece sus actividades y funcionamiento en beneficio de la sociedad chiapaneca.

Así, por medio del presente Acuerdo se abrogan diversos acuerdos administrativos por lo que se crean diversos órganos del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas; el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado; la Procuraduría Ambiental; la Oficina de Convenciones y Visitantes; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica; el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, los cuales pasarán a formar parte de la Administración Pública Paraestatal, como organismos públicos descentralizados, en términos de los decretos de creación que para cada uno de éstos expida el Honorable Congreso del Estado, es decir, la extinción de los organismos a que se contrae este decreto, no implica de forma alguna la desatención o abandono de las atribuciones que a cada uno de ellos correspondía, sino por el contrario impone su fortalecimiento institucional y la institución de forma administrativa que les permita reaccionar y atender las necesidades de la población con mayor vigor y con más elementos jurídicos y administrativos para el cumplimiento de su objeto.



Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tienen a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN DIVERSOS DECRETOS ADMINISTRATIVOS POR LOS QUE SE CREAN DIVERSOS ÓRGANOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 1.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 092, Tomo III, de fecha doce de marzo de dos mil catorce, así como sus reformas y adiciones.

Artículo 2.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 149, Tomo III, Segunda sección, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, así como sus reformas y adiciones.

Artículo 3.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Oficina de Convenciones y Visitantes, publicado en el Periódico Oficial número 135, Tomo III, Sexta Sección, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones.

Artículo 4.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, publicado en el Periódico Oficial número 214, Tomo III, Segunda Sección, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, así como sus reformas y adiciones.

Artículo 5.- Se abroga el Decreto por el que se crea la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, publicado en el Periódico Oficial número 226, Tomo III, Cuarta Sección, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, así como sus reformas y adiciones.

Artículo 6.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 108, Tomo III, Tercera Sección, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, así como sus reformas y adiciones.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma y expedición, y será publicado en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los recursos humanos, financieros y materiales, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, que hoy se extingue, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le hubiesen asignado, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, que como organismo público descentralizado instituya el Honorable Congreso del Estado.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, financieros y materiales, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas que hoy se extingue, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le hubiesen asignado, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, que como organismo público descentralizado instituya el Honorable Congreso del Estado.



Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan la Oficina de Convenciones y Visitantes que hoy se extingue, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le hubiesen asignado, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por la Oficina de Convenciones y Visitantes, que como organismo público descentralizado instituya el Honorable Congreso del Estado.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, financieros y materiales, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que hoy se extingue, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le hubiesen asignado, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que como organismo público descentralizado instituya el Honorable Congreso del Estado.

Artículo Sexto.- Los recursos humanos, financieros y materiales, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, que hoy se extingue, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le hubiesen asignado, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, que como organismo público descentralizado instituya el Honorable Congreso del Estado.

Artículo Séptimo.- Los recursos humanos, financieros y materiales, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiese contraído, tenga asignados o le correspondan al Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, que hoy se extingue, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le hubiesen asignado, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos por el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud.

Artículo Octavo.- Las dependencias normativas del Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Noveno.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Decimo.- La Secretaría de Hacienda, en coordinación con las instancias a las que se transfieren las atribuciones y recursos de las Entidades Paraestatales que por este Acuerdo se extinguen, llevarán a cabo las acciones relativas para promover su disolución y en su caso, liquidación de su patrimonio, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Primero.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, **en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.**

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbricas



Publicación No. 0021-A-2018

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 3, 10, 16, 28, fracción XIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

El Gobernador del Estado, está facultado constitucional y legalmente para instituir los organismos dependientes del Poder Ejecutivo, que considere necesarios para el desarrollo y buena marcha de las funciones de la Administración Pública Estatal.

Es importante destacar que, a través de la institución de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Gobierno del Estado ha iniciado una reorganización y reingeniería administrativa basada en los principios de eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, promovidos por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Esta reorganización es la piedra angular, que sienta las bases de la transformación administrativa institucional de nuestro Estado; es decir, la primera señal de que todas las políticas públicas de nuestra Entidad se alinean acoplándose al modelo federal, homologando la estructura institucional, las denominaciones de sus órganos, y en general, los programas y acciones que de la mano con la federación, y desde luego bajo el liderazgo del Presidente de la República, lograrán la satisfacción de los anhelos de todos los chiapanecos.

En ese sentido, es importante destacar que dentro de la reingeniería administrativa promovida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se destaca la reducción de la estructura institucional, en específico de la Administración Pública Centralizada Estatal, en donde de 21 Secretarías de Despacho que existían hasta antes de su entrada en vigor, se reajusta su integración para dar paso a solo 16 Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

En este apartado cabe acotar, que la reorganización y reingeniería planteadas, se basan principalmente en la cancelación y reducción de plazas de Mando Altos o Superiores, Mandos Medios Superiores y Mandos Medios, es decir, la eliminación de cargos de secretarios, subsecretarios y directores, respectivamente, sin afectar a la base trabajadora, a la que incluso se propone mejorar en sus condiciones laborales y sus percepciones económicas, como reconocimiento de su labor e importancia en la participación de todos ellos, que esta Cuarta Transformación requiere.

Así, esa reorganización de la que se ha venido hablando, impone la reorientación de los recursos con que cuenta el Estado, y en consecuencia, su utilidad en asuntos prioritarios de bienestar para todos los ciudadanos y de promoción del desarrollo social integral de la Entidad, principalmente; así como de la institución de organismos, que basados en las formas de organización



administrativa que determina la legislación estatal, puedan auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el mejor desempeño de sus funciones, tal y como se encuentra establecido en los artículos 2, 3 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por ello, se hace imprescindible, la creación de un Órgano Desconcentrado que se encargue de promover acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos en el Estado y promover su inclusión en los programas y acciones de gobierno, además de proponer, a través de la Secretaría de Salud, de la cual estará jerárquicamente subordinado, las políticas públicas relacionadas con el Programa Estatal de Trasplantes y la Ley de Salud del Estado de Chiapas.

Así, mediante este Decreto se establece la creación del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, como un Órgano Desconcentrado, dependiente y jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud, que tendrá como objeto promover y coordinar las acciones en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, y que tendrá su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con independencia de poder instalar otras oficinas en diversas regiones del Estado, cuando así se requiera y lo permita su presupuesto, mismo que contará con autonomía presupuestal, de gestión, operativa, financiera, técnica y de ejecución para el cumplimiento de sus fines.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, en lo sucesivo el Centro, como Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud, el cual contará con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normativa aplicable le señalen, además de los que le instruya directamente el Gobernador del Estado.

Artículo 2.- El Centro tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado.

Artículo 3.- El Centro queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

El Centro formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normativa aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto de Egresos, informando de ello directamente al Ejecutivo del Estado.



Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- El Centro tiene por objeto, principalmente, promover, apoyar y coordinar estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como, vigilar la asignación de estos, de conformidad con las disposiciones legales, coordinándose con las demás Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus fines; además de promover la inclusión de este sector tan importante, en las políticas públicas del Gobierno del Estado, para fomentar su desarrollo y detonar su crecimiento en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad.

Artículo 5.- El Centro para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores públicos que determine su presupuesto, los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normativa les resulte aplicable; de igual forma, para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, el Centro podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Corresponde al Centro el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Organizar y operar el Programa Estatal de Trasplantes.
- II. Proponer las políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes, de acuerdo con las acciones que señale el Programa Nacional de Trasplantes y la Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- III. Instrumentar y operar el Sistema Estatal de Trasplantes, así como, los subsistemas que lo integran de conformidad con el Programa Nacional de Trasplantes y en apoyo de las acciones que el Consejo Nacional de Trasplantes lleve a cabo.
- IV. Promover con las instituciones que integran el sector salud y educativo, en todos sus niveles, la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos.
- V. Cumplir con la normatividad establecida en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- VI. Vigilar que la Donación de Órganos y Tejidos, así como su trasplante se realicen en total apego a la Ley General de Salud, Reglamentos, Normas y Lineamientos vigentes.
- VII. Promover y fortalecer la participación de la comunidad en la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, fomentando una cultura de la donación.
- VIII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación continua de los profesionales, especialistas y técnicos, involucrados en el Programa Estatal de Trasplantes.



- IX. Buscar la participación y apoyo de otras instituciones que se dediquen a la actividad de trasplantes, mediante la suscripción de convenios.
- X. Fomentar, propiciar y desarrollar un Programa de Estudio e Investigación, relacionados con la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, con fines de trasplantes.
- XI. Fomentar que los principios de la bioética y de la tanatología se apliquen sobre todo en las actividades de la donación cadavérica.
- XII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias Federales y Estatales en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban en lo referente al control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como de las actividades relacionadas con estos, de los establecimientos en que se realicen dichos actos y que los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes, se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- XIII. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Registro Nacional de Trasplantes.
- XIV. Hacer constar el mérito y altruismo de los donadores y sus familiares mediante la expedición de los testimonios correspondientes.
- XV. Realizar los actos, acuerdos, convenios y contratos que sean necesarios para el logro de objetivos y para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro, así como las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la cultura de la donación de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como al trasplante de los mismos.
- XVI. Rendir un informe anual de las actividades de trasplantes realizadas en el Estado.
- XVII. Consolidar un Programa Estatal de Trasplantes que permita ofrecer una esperanza de vida con mejor calidad a los pacientes en espera de órganos y tejidos.
- XVIII. Normar, consolidar y evaluar las acciones en materia de donaciones de órganos y de trasplantes, en todos los hospitales que conforman el Sector Salud en el Estado y que integran la Red de Trasplantes, los cuales incluyen los sectores público, social y privado, relativas a decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos a la población demandante, vigilando el cumplimiento del marco jurídico y normativo de su competencia, estableciendo políticas, estrategias y acciones que permitan el desarrollo de los programas en esta materia.
- XIX. Invitar a organismos no gubernamentales, a participar como aval ciudadano, con el objeto de transparentar las actividades realizadas.



- XX. Presentar al Secretario de Salud, para su análisis y aprobación, los planes, proyectos y programas que coadyuven en la consecución de sus objetivos.
- XXI. El Centro, en coordinación con el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, llevará a cabo el fomento y promoción de las estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.
- XXII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo III De su Integración

Artículo 7.- El Centro estará a cargo de un Titular que será denominado Director General, y será el representante del organismo, con independencia de poder delegar dicha atribución. Asimismo, contará con la estructura orgánica que para tal efecto establezca su Reglamento Interior, de acuerdo a su presupuesto.

Artículo 8.- La Unidad de Apoyo Administrativo del Centro, será la responsable de la ejecución, operación y ejercicio del presupuesto asignado a este organismo, así como de la comprobación y justificación que de la ejecución del mismo se realice, en términos de lo prescrito en su Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- El Director General del Centro será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá las facultades y obligaciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normativa aplicable le atribuyan, así como las que le asigne directamente el Gobernador del Estado.

Capítulo IV De la Facultades de su Titular

Artículo 10.- El Director General tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del Centro, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.
- II. Coordinar la recepción, requisición e integración de los expedientes de los beneficiarios y donadores, conforme a lo establecido en los lineamientos y normas aplicables.
- III. Supervisar los registros del sistema de altas y bajas de los pacientes inscritos.
- IV. Coordinar la atención de solicitudes que presenten los pacientes inscritos.



- V. Actualizar la base de datos del Centro, y mantener las medidas de seguridad para proteger la información electrónica de forma confidencial, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- VI. Definir los mecanismos de operatividad y de verificación de los procesos de trasplantes de órganos y tejidos.
- VII. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos jurídicos de su competencia, los cuales sean necesarios para lograr el objetivo del Centro.
- VIII. Acordar con el Secretario de Salud, las políticas a implementar relacionadas con la operación del Centro.
- IX. Acordar con el Secretario de Salud, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero del Centro.
- X. Representar legalmente al Centro en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- XI. Otorgar, revocar y sustituir poderes, de conformidad con la ley de la materia.
- XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confiera las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo V De los Planes y Programas del Centro

Artículo 11.- Los planes y programas que se generan a partir de la institución del Centro, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 12.- Los programas de desarrollo y mejoramiento, que surjan como resultado de la participación ciudadana, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por el Centro, con la finalidad de lograr el bienestar de la sociedad chiapaneca.

Capítulo VI De las Relaciones Laborales del Centro



Artículo 13.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Centro, será conforme a lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y firma, y será publicado en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 108, Tomo III, Tercera Sección, de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, así como sus reformas y adiciones. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados y correspondían al Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, se transfieren y serán atendidos por el Órgano Desconcentrado que por el presente Decreto se crea.

Artículo Cuarto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o administrativos en relación al Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, se entenderán conferidas al Órgano Desconcentrado que por este Decreto se crea.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el Presupuesto de Egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará al Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas que se crea, así como dictaminar la estructura funcional del mismo, para que éste logre la consecución de su objeto.

La Secretaría de Hacienda, en coordinación con el Organismo Desconcentrado que por este Decreto se crea, llevará a cabo las acciones relativas a la disolución y, en su caso, liquidación del patrimonio del organismo auxiliar que por este Decreto se extingue, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- El Titular del Centro, en un plazo de ciento veinte días hábiles, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- El Director General, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de



Chiapas, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Octavo.- Las transferencias a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio, deberán iniciarse al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Artículo Noveno.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbricas





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:

SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO